



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAMELICA

“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 139-2013-MPT

Pampas, 08 de marzo de 2013

VISTO:

El Informe N° 003-2013-AMC-CEP, presentado por el presidente titular del Comité Especial Permanente, a través del cual solicita se declare nulo de oficio el proceso de selección –AMC N° 002-2013-MPT-CEP, para la elaboración del expediente técnico “Construcción de encausamiento del río Viñas y tratamiento paisajístico Av. Arequipa Evitamiento distrito de Pampas, provincia de Tayacaja – Huancavelica”; Opinión Legal N° 0121-2013-GAJ-MPT/P, suscrito por el Abogado Raúl Linares Zorrilla - Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N° 014-2013-MPT/GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo determina el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando la autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, en su inciso g).- Principio de Publicidad, establece: Las convocatorias de los procesos de selección y los casos que se dicten como consecuencia deberán ser objeto de publicidad y difusión adecuada y suficiente a fin de garantizar la libre concurrencia de los potenciales postores;

Que, asimismo el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado prescribe que el Tribunal de Contrataciones del Estado en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El titular de la entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, de igual forma la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 10° señala que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: numeral 2) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto al que se refiere el artículo 14°;

Que, con Informe N° 003-2013-AMC-CEP, el presidente titular del Comité Especial Permanente, solicita se declare nulo de oficio y retrotraer hasta la etapa de integración de las bases, el proceso de selección – AMC N° 002-2013-MPT-CEP, para la elaboración del expediente técnico “Construcción de encausamiento del río Viñas y tratamiento paisajístico Av. Arequipa Evitamiento distrito de Pampas, provincia de Tayacaja – Huancavelica”; en vista que no se han integrado las Bases por las razones de factor informático (señal con la línea de internet), igualmente hace de conocimiento que en el presente proceso no hay participantes inscritos hasta la fecha correspondiente a la inscripción de participantes, tal como se puede verificar en el control de registro de participantes, el que obviamente motiva la nulidad del mismo; el cual cuenta con Opinión Legal N° 0121-2013-GAJ-MPT/P, del Abogado Raúl Linares Zorrilla - Gerente de Asesoría Jurídica, quién opina declarar la nulidad de oficio y retrotraer el proceso de selección AMC N° 002-2013-MPT-CEP - primera convocatoria, hasta que el comité especial permanente cumpla con integrar las bases administrativas conforme a Ley;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 20° inciso 6) y 43) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la NULIDAD de OFICIO del Proceso de Selección de Adjudicación Menor Cuantía N° 002-2013-MPT-CEP – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la elaboración del expediente técnico “Construcción de encausamiento del río Viñas y tratamiento paisajístico Av. Arequipa Evitamiento distrito de Pampas, provincia de Tayacaja – Huancavelica”, y retrotraer dicho proceso hasta la etapa de integración de las bases.

ARTÍCULO 2°.- EXHORTAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ESPECIAL A CARGO DE DICHO PROCESO, mayor diligencia en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia, de la presente Resolución a los miembros integrantes del Comité Especial, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

